

GENERALI RC PRIVADA

Condiciones Generales y

Condiciones Generales Específicas



GENERALI

Índice

Cláusula Informativa	1
Preliminar	2
Artículo 1º. Objeto del Seguro	3
Artículo 2º. Tramitación del siniestro	5
Artículo 3º. Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	6
Artículo 4º. Condiciones de renovación	9
Artículo 5º. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato	10

Cláusula Informativa

La presente INFORMACIÓN tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

- Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad Aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico:
reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervi-

sión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Preliminar

En este contrato de seguro se entiende por:

Compañía Aseguradora: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Asegurado: La unidad familiar, considerando como tal el conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco, matrimonio o unión de hecho que convivan en la misma vivienda.

En concreto, se entiende que integran la unidad familiar el o los cabeza de familia, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, domiciliados y/o empadronados en la vivienda familiar principal.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado, independientemente de que convivan o no en la misma vivienda y, por tanto, estén asegurados o no por la póliza.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos y que, por no estar unidos a éstos por vínculo de parentesco, no integran la unidad familiar.

Siniestro: Todo acontecimiento, acción u omisión del Asegurado, que haya producido a un tercero un daño y, eventualmente, un perjuicio consecuencial imprevisibles de los que pueda derivarse una responsabilidad civil extracontractual para aquél, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de aconteci-

mientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre varias causas iguales no se pueda establecer relación alguna, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas como consecuencia de dichos acontecimientos.

Asimismo, y a los efectos de la determinación de la suma asegurada por siniestro y período de seguro, se entenderán como ocurridos en la fecha en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio consecuencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial: La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material y, por tanto, no se trate de un perjuicio consecuencial de éstos.

Indemnizaciones: Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado para el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial del Asegurado, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos

los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios correspondientes a un siniestro.

Suma asegurada por siniestro y período de seguro: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios derivados de daños ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros, de tal manera que la suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo del período asegurado.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Sublímite de suma asegurada: La cantidad que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada riesgo, garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y/o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Sublímite de suma asegurada por víctima: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, para cada una de las víctimas de un siniestro o sus causahabientes, siempre hasta el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y período de seguro consignada en la póliza en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Artículo 1º. Objeto del Seguro

1.1. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en aquélla.

Queda convenido que las coberturas de Generali-R.C. Privada actuarán siempre en exceso y/o defecto de las que eventualmente tuviera contratadas con otra Compañía cualquier miembro de la unidad familiar asegurada por medio de póliza de Responsabilidad Civil Privada o Familiar específica, o mediante garantía de Responsabilidad Civil incorporada a otro seguro (por ejemplo, un seguro del Hogar) de ésta u otra Compañía, sin que en ningún caso sea aplicable un régimen de reparto de responsabilidades bajo la fórmula de coaseguro.

1.2. Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en las Condiciones Particulares, y de conformidad con lo previsto en el Riesgo Cuarto en lo relativo a la cobertura de la Defensa Jurídica, Fianzas y otros Gastos, correrán por cuenta de la Compañía:

1.2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar

la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

1.2.2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

1.2.3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

Queda, asimismo, convenido que:

1.2.4. Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

1.2.5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren los riesgos, garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el **Artículo Preliminar** de las presentes Condiciones Generales Específicas en relación al concepto de «Unidad de Siniestro».

1.2.6. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.

1.2.7. Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones a satisfacer a los terceros perjudicados, de las fianzas judiciales y de los costes accesorios.

1.2.8. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la regla de equidad prevista en la Ley de contrato de Seguro para estos supuestos.

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español (excepto en los supuestos de viajes y estancias temporales en el extranjero que gocen de cobertura) y reclamados ante sus tribunales.

En todo caso las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

1.4. Vigencia temporal del Seguro

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un

año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

1.5. Riesgos excluidos

1.5.1. Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier responsabilidad civil del Asegurado:

- a) Por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
 - b) Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.**
 - c) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general, cualquier actuación dolosa del Asegurado o de personas de quien éste deba responder.**
 - d) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.**
- Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia**

a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por “terrorismo” toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

- e) Incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles.*

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

- f) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los provocados por ondas y campos electromagnéticos (EMF).*
- g) Por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación obligatoria según la legislación vigente.*
- h) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.*
- i) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea o acuática excepto lo previsto, en el supuesto de contratarse la cobertura, para la Garantía Tercera del Riesgo Primero, relativa a la R.C. por la práctica de deportes.*

- j) Por contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), de la Hepatitis B y de encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE), así como por la eventual responsabilidad en el desarrollo de enfermedades cancerígenas por exposición pasiva a los efectos del consumo de tabaco por parte del Asegurado.*

- k) Derivada de la modificación genética de organismos (GMO).*

- l) Dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos sintéticos provenientes de tales materias.*

- m) Por pérdidas económicas que no se deriven de un daño personal o material (perjuicios patrimoniales).*

- n) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.*

- 1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago («Punitive and exemplary damages»).**

Artículo 2º. Tramitación del siniestro

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determina-

ción de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

Artículo 3º. Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

A excepción de los **Riesgos y Garantías de Obligada Contratación**, según lo indicado en las presentes Condiciones Generales Específicas, los restantes Riesgos y Garantías tienen la consideración de optativos y, por tanto, contratables sólo a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, la no suscripción de tales **Riesgos y Garantías de Contratación Optativa** por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado en los mismos.

En Condiciones Particulares se denominará a los Riesgos y Garantías optativos no suscritos como “no contratados”.

Riesgo Primero, de obligada contratación

Responsabilidad Civil Familiar, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado en el ámbito de su esfera familiar y privada, o el desarrollo de actividades extra profesionales no lucrativas.

1. Garantía Primera:

Cobertura Básica, de obligada contratación

En los términos y condiciones expresados anteriormente, quedan cubiertos:

- a) Los daños causados por el personal de servicio doméstico, fijo o temporal, al servicio del Asegurado, en el ejercicio de sus funciones, así como por aquellas personas que se encarguen del cuidado de la vivienda, jardín y el resto de las instalaciones de uso privativo de la unidad familiar, exclusivamente en el desempeño de los cometidos que tuvieren asignados.
- b) Los daños ocasionados a un tercero a consecuencia de un incendio o explosión originados fuera de la vivienda, incluso los derivados de la quema y disparo de fuegos artificiales.
- c) El uso de bicicletas, útiles de limpieza y jardinería con o sin motor, remolques de camping y caravanas, cuando no circulen remolcados por las vías públicas, y vehículos similares no autopropulsados.
- d) La tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, siempre que el Asegurado esté legalmente

autorizado, quedando excluidos los daños originados en el ejercicio de la caza o interviniendo en pruebas, competiciones o prácticas deportivas en general.

- e) Los viajes del Asegurado al extranjero, siempre que su duración no supere los tres meses, en cuyo caso deberá contratarse la Garantía Cuarta («Responsabilidad Civil por estancias temporales en el extranjero»).
- f) La responsabilidad civil que, subsidiariamente a la del empleador o patrono, le pueda ser exigida al Asegurado por los daños sufridos por las personas físicas que realicen en sus inmuebles/viviendas trabajos bajo encargo, arrendamiento de servicios, mandato o contrato de cualquier clase, **excluyendo en todo caso los mismos supuestos no cubiertos por la Garantía Primera del Riesgo Tercero («Responsabilidad Civil Patronal»).**

No es objeto de cobertura, en ningún caso, la responsabilidad por daños ocasionados por miembros de la unidad familiar mayores de edad bajo custodia o tutela debido a situaciones de incapacidad de obrar por enfermedad mental, declaradas o en trámite de serlo, así como aquellos que pudieran estar disfrutando de régimen abierto de instituciones penitenciarias o psiquiátricas o en listas de espera de estas últimas.

2. Garantía Segunda:

Responsabilidad Civil por la propiedad o tenencia de animales domésticos

Se ampara a solicitud del Tomador la propiedad o tenencia de animales domésticos (perros, gatos o similares), siempre que cumplan las disposiciones dadas por la Administración al respecto, especialmente en lo relativo al cumplimiento del calendario obligatorio de vacunaciones.

A los efectos de la presente cobertura se consideran animales domésticos aquellos que tradicionalmente se vienen denominando como «de compañía», **excluyendo en todo caso los animales salvajes domesticados, los caballos y animales de tiro, así como cualquier otro propio de una explotación ganadera, agropecuaria o industrial.**

Igualmente, no son objeto de cobertura por este contrato de seguro los perros considerados peligrosos, de presa, guardia y defensa como los de raza pitbull, dogo, rottweiler, doberman, boxer, bullmastiff o cualquier otra recogida en eventuales reglamentaciones promulgadas al respecto, incluso cualquier cruce de primera generación con cualquiera de estas razas.

3. Garantía Tercera:

Responsabilidad Civil por la práctica de deportes

Queda cubierta, a solicitud del Tomador del Seguro, la realización de actividades deportivas como aficionado o amateur, **con exclusión, por tanto, de la práctica de deportes como profesional federado o no, y la participación en competiciones deportivas oficiales, así como el uso y circulación, para tal fin, de vehículos terrestres a motor de potencia real superior a 5 CV.**

Asimismo, queda cubierta la utilización, con motivo de la práctica de deportes, de embarcaciones sin motor o con un motor cuya potencia real no exceda de los 5 CV, navegando en agua dulce o en el mar dentro de las aguas territoriales españolas, en el bien entendido que la garantía actuará siempre en exceso de la póliza y/o cobertura de responsabilidad civil de las citada embarcaciones.

4. Garantía Cuarta:

Responsabilidad Civil por estancias temporales en el extranjero

Mediante la contratación de la presente garantía el seguro se extiende a cubrir las estancias temporales de los integrantes de la unidad familiar en el extranjero, con fines privados, durante el período detallado en las Condiciones Particulares, que no podrá exceder de diez meses en un mismo año para cada Asegurado.

Riesgo Segundo, de contratación optativa

Responsabilidad Civil de Inmuebles, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecuenciales causados por el Asegurado involuntariamente durante el período de vigencia del seguro, en su calidad de propietario y/o inquilino o usuario de una o varias viviendas (aún cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones), situadas en territorio español, siempre que las mismas no sean objeto de arrendamiento o subarriendo a terceros por parte del Asegurado, y extendiéndose la garantía al garaje, jardín, piscina, antena individual (de TV, parabólica, de radioaficionado), depósitos de gas o combustibles para calefacción y demás pertenencias o accesorios de uso privativo del Asegurado (no comunitarios).

1. Garantía Primera:

Responsabilidad Civil Inmobiliaria de Inmuebles y/o Viviendas

En los términos y condiciones señalados, se ampara la responsabilidad civil que le pueda ser imputada al Asegurado como propietario o arrendatario de los inmuebles y viviendas de su uso privado, a consecuencia, entre otros supuestos, de:

- a) Trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del inmueble o vivienda, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto

no supere la cantidad de sesenta mil euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan inter venido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

- b) Daños ocasionados a los elementos comunes, en el caso de habitar el Asegurado en régimen de Comunidad de Propietarios.
- c) Daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos de agua, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:
 1. Escapes, accidentales y repentinos, que tengan su origen en:
 - 1.1. Rotura de las citadas instalaciones.
 - 1.2. Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.
 2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

La Compañía no cubre escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

- d) Daños ocasionados a un tercero a consecuencia de un incendio o explosión originado dentro de la vivienda o inmueble asegurado.

Quedarán excluidas las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de las viviendas e inmuebles y de las instalaciones de gas o combustibles.

2. Garantía Segunda:

Responsabilidad Civil Locativa de Inmuebles y/o Viviendas

En los términos y condiciones del presente Riesgo optativo, se ampara la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de arrendatario de inmuebles y viviendas para su uso propio, derivada de los daños materiales y consecuenciales que les haya podido causar y le sean reclamados por el propietario de los mismos.

No obstante, no son objeto de cobertura:

- a) **las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo,**
- b) **las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles o viviendas.**

- c) *los daños a instalaciones de calefacción, calderas, agua caliente, aparatos sanitarios, de electricidad y gas, mobiliario, cristales, ajuar y lámparas.*
- d) *la remoción de las mejoras hechas por el Asegurado en su calidad de inquilino, en el momento de abandonar la vivienda arrendada.*

Riesgo Tercero, de contratación optativa

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que pudiera derivarse para el Asegurado por los daños sufridos por el personal de servicio doméstico en el desarrollo de sus funciones.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por empleados las personas unidas por relación laboral al Asegurado, pero no las personas físicas y/o jurídicas que realicen trabajos bajo encargo, arrendamiento de servicios, mandato o contrato de cualquier clase como actividad profesional o empresarial remunerable.

1. Garantía Primera:

Responsabilidad Civil por daños personales a Empleados

Mediante la contratación de esta garantía queda cubierta la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados a los empleados de su servicio doméstico a consecuencia de un accidente laboral, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, existe además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado.

La Compañía no cubre:

- a) *Las reclamaciones de empleados por daños materiales a sus bienes y las consecuencias económicas de dichos daños.*
- b) *Las reclamaciones de daños y perjuicios de empleados del Asegurado que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*
- c) *Las consecuencias derivadas de la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.*
- d) *Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como «infracciones muy graves» por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.*

- e) *Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones.*

- f) *Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*

- g) *Los daños y perjuicios sufridos por los empleados durante sus traslados de su domicilio particular al puesto de trabajo y el regreso a aquél desde el lugar de prestación de sus servicios (daños «in itinere»).*

- h) *Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, desinsecticidas y radiaciones de cualquier tipo.*

Riesgo Cuarto, de contratación obligatoria

Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos, entendiéndose que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las presentes Condiciones Generales Específicas («Tramitación del siniestro»), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.

1. Garantía Primera:

Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las presentes Condiciones Generales Específicas («Prestaciones de la Compañía»), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses potencialmente contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre

el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

2. Garantía Segunda: Fianzas Criminales

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

Artículo 4º. Condiciones de renovación

A cada vencimiento de la pólizas prorrogables anualmente se procederá a determinar la prima aplicable al período de seguro sucesivo en atención a la eventual siniestralidad registrada, y mediante la aplicación de los porcentajes de incremento previstos en la Escala que se detalla al final del presente Artículo 4º.

La escala tiene una doble entrada de parámetros a considerar, simultáneamente, en atención a la intensidad y la frecuencia de los siniestros declarados por el Asegurado:

a) la Tasa de siniestralidad de la última anualidad, entendiendo por tal el cociente del importe de los siniestros -pagos más reservas menos recobros de los siniestros ocurridos en la última anualidad completa, más la variación de reservas de los ocurridos anteriormente- y las primas netas, expresado en porcentaje.

b) el número de siniestros declarados en las dos últimas anualidades.

Por tanto, si el Asegurado hubiera presentado 2 o más siniestros en las dos últimas anualidades de seguro y, al mismo tiempo, la tasa de siniestralidad del último período hubiera excedido del 60%, la prima neta de renovación incorporará el porcentaje de incremento correspondiente, de acuerdo con la escala expresada anteriormente en la tabla.

Para ajustes sucesivos, el porcentaje de incremento se aplicará sobre la prima neta penalizada de la última anualidad.

Tasa de siniestralidad de la última anualidad	Número de siniestros en los 2 últimos años				
	2	3	4	10	15
Mayor a 60% y menor o igual a 80 %	20 %	25 %	35 %	50 %	75 %
Mayor a 80% y menor o igual del 100 %	25 %	35 %	50 %	75 %	125 %
Mayor a 100% y menor o igual del 150 %	40 %	50 %	75 %	100 %	150 %
Mayor a 150% y menor o igual a 200 %	75 %	95 %	125 %	150 %	200 %
Mayor del 200%	100 %	125 %	150 %	175 %	250 %

Artículo 5°. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se registrarán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

10.2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones: El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

10.3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes: Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen mutuamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

10.4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros: Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del agente o corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

Póliza nº

Comprobado, acepto:

Por la Compañía

Tomador del Seguro



Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

**GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Domicilio Social: c/ Orense nº2. 28020 MADRID. NIF: A-28007268.
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscripción 1.161ª.**

[generali.es](https://www.generali.es)

